

COPIA

NÚMERO: (1.945).-

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DENOMINADA: TURISDEGFER S.A.; OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: PILAR LUCÍA FERNÁNDEZ AVELLANEDA, MARIO BARTOLOMÉ DE GENNA FERNÁNDEZ, GINNO ANDRÉS DE GENNA FERNÁNDEZ, ALDO PIETRO DE GENNA FERNÁNDEZ Y LUCÍA TELESILDA DE GENNA FERNÁNDEZ.-

CUANTÍA: USD. \$10.000.00.-

En la ciudad e Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador; hoy día Jueves siete de Julio del año dos mil once, ante mí Abogado **RAÚL EDUARDO GONZÁLEZ MELGAR**, NOTARIO PÚBLICO TERCERO DEL CANTÓN MANTA; Comparecen, los señores: **PILAR LUCÍA FERNÁNDEZ AVELLANEDA**, de estado civil casada; **MARIO BARTOLOMÉ DE GENNA FERNÁNDEZ**, de estado civil soltero; **GINNO ANDRÉS DE GENNA FERNÁNDEZ**, de estado civil soltero; **ALDO PIETRO DE GENNA FERNÁNDEZ**, de estado civil soltero; y **LUCÍA TELESILDA DE GENNA FERNÁNDEZ**, de estado civil soltera, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, DOY FE.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, la cual proceden a celebrarla por sus propios derechos, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste la constitución simultánea de una compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente instrumento público, por sus propios derechos, los señores: **PILAR LUCÍA FERNÁNDEZ**



AVELLANEDA, MARIO BARTOLOMÉ DE GENNA FERNÁNDEZ, GINNO ANDRÉS DE GENNA FERNÁNDEZ, ALDO PIETRO DE GENNA FERNÁNDEZ Y LUCÍA TELESILDA DE GENNA FERNÁNDEZ. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casada la primera de las nombradas y solteros los demás, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Manta, hábiles y capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima denominada: **TURISDEGFER S.A.**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL:** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN:** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **TURISDEGFER S.A.** Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de **MANTA**, provincia de **MANABÍ**, República del **ECUADOR**. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a éste estatuto. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social lo siguiente: a).- La explotación en todas su fases del negocio del turismo; b).- Desarrollar proyectos en el sector turístico a través de administración de hoteles, hostales, fincas y parques de recreación, paraderos turísticos, discotecas, barras, bar, karaokes, salas de diversión; c).- Desarrollar el turismo cultural, recreación y artesanía con la venta de paquetes turísticos

playeros y de montañas, d).- Brindar servicios turísticos de actividades deportivas ecuestres, campestres, deportes acuáticos, deportes extremos como: Surf, velerismo, pesca deportiva, vuelos en parapentes, alpinismo, skate; deportes tradicionales en canchas naturales o sintéticas sean éstas: fútbol, tenis, básquet, y otras; e).- Administración, explotación y desarrollo de canchas de golf country; f).- Planificar turismo de aventura tales como: paseos, excursiones, navegación fluvial y marítima, kayak, entre otras; g).- Brindar servicio de alojamiento, alimentación y gastronomía con la administración e implementación de restaurantes, bares, hostales, cabañas típicas, estancias, quintas o fincas ubicadas en área rurales o urbanas; h).- Servicios de guías de turistas y de traductores con personal experimentado y profesional para turistas nacionales o extranjeros; i).- Promover el turismo nacional a través de información, publicidad, propaganda, higiene y seguridad del turista nacional o extranjero, preservando el patrimonio histórico, cultural y folclórico del país; j).- Establecer agencias de viajes online y puntos de ventas de paquetes turísticos que formen parte de la oferta del turismo local, regional, nacional o extranjero; k).- Intervenir en la administración, renta, compra, venta de bienes raíces tales como: centros turísticos y de recreación, terrenos, casas, edificios, quintas vacacionales, ciudadelas y locales comerciales para desarrollar en él actividades de turismo; L).- Para la consecución de su objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar todo acto, contrato, negocio civil o mercantil, permitido por la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogarla el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La junta general podrá acordar la disolución de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la compañía, voluntariamente o



3

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by a horizontal line.

forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**

ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de: **DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 10.000,00)**, monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones, el cual se dividirá en acciones ordinarias de **UN DÓLAR (USD 1,00)** cada una. La junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de **CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 5.000.00)**, divididos en **CINCO MIL (5.000) ACCIONES** ordinarias, nominativas e indivisibles de **UN DÓLAR (USD 1,00)** cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de nuevas acciones. **ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a la transferencia de acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que le confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPÍTULO TERCERO. ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS GENERALES.-** La Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, en las condiciones que la Ley, los reglamentos que la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los **TRES** primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, balances e informes que le presenten a

consideración sobre el último ejercicio económico; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO.- CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o del Gerente General, con **OCHO** días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se realice por la prensa se le convoque de manera especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las Junta Generales Ordinarias como las Extraordinarias, sólo se podrá discutir los asuntos para los que se hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.-** Actuará como Presidente de la



5

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

Junta General, el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y falta de ambos, quien fuere designado por los asistentes a la junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario, el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; **b)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; **c)** Reformar este contrato social, previo al cumplimiento de los requisitos legales; **d)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; **e)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; **f)** Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; **g)** Nombrar y remover Presidente, Gerente General, Comisarios principal y suplente; **h)** Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; y, **i)** Disponer y resolver sobre repartos de utilidades de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General (ordinaria o extraordinaria), pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado de la compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: MAYORÍA DE VOTOS.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá

(continúa)

derecho a un voto; dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN.- Las acciones pueden hacerse representar ante las Junta Generales de Accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida a la Presidente de ella o Poder. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

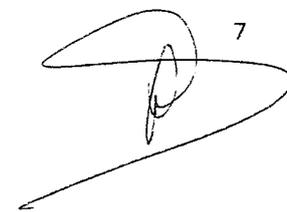
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y en este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada Junta.

CAPITULO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de **TRES AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: **a)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; **c)** Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, **d)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o fallecimiento de éste, hasta que la



 7

Junta General proceda a nombrar un nuevo titular, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente Subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, para un período de **TRES AÑOS**, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía; podrá reelegido en su cargo y no requerirá ser accionista de la compañía; continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General los siguientes: **a)** Realizar todos los actos administrativos y gestión diaria encaminados a la consecución de su objeto social de la compañía; **b)** Suscribir y ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas públicas y/o privadas. **c)** Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; **d)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria, un informe relativo a sus gestiones llevadas a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; **e)** Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **f)** Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como indicarles sus deberes y atribuciones; **g)** Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; **h)** Abrir y cerrar

(CINCO)

cuentas bancarias y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o de cualquier orden de pago contra las referidas cuentas; **i)** Librar, aceptar endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; **j)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, **k)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS SUBGERENTES.-** Cuando la Junta General de Accionistas lo estime conveniente, nombrará uno o más subgerentes por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales se podrá incluir la representación legal. **CAPÍTULO QUINTO. FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El Comisario durará **UN AÑO** en sus funciones, pudiendo ser reelegido y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: BALANCES.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico, es decir al treinta y uno de Diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre la



distribución de utilidades, constitución de fondos de reservas facultativas o especiales. Para el efecto será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SEXTO. DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** el capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan únicamente el veinticinco por ciento (25%) del capital, de conformidad al cuadro de integración que a continuación se detalla: - - -

NOMBRES DE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NÚMERO DE ACCIONES
Pilar Lucía Fernández A.	USD 3.200,00	USD 800,00	3.200
Mario De Genna Fernández	450,00	112,50	450
Ginno De Genna Fernández	450,00	112,50	450
Aldo De Genna Fernández	450,00	112,50	450
Lucía Telesilda De Genna F.	450,00	112,50	450
	USD 5.000,00	USD 1.250,00	5.000

IMPRIMIR



(2011)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7365217
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION
SEÑOR: MORA REZABALA CESAR CLOTARIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/05/2011 4:17:59 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7359450 TURISDEGFER S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TURISDEGFER S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO





BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 700104686 abierta el 26 de Mayo del 2011 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará TURISDEGFER S.A. la cantidad de \$1,250.00 (Mil doscientos cincuenta con 00/100) que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>LUCIA DEL PILAR FERNANDEZ AVELLANEDA</u>	<u>\$800,00</u>
<u>MARIO BARTOLOME DE GENNA FERNANDEZ</u>	<u>\$112,50</u>
<u>GINNO ANDRES DE GENNA FERNANDEZ</u>	<u>\$112,50</u>
<u>ALDO PIETRO DE GENNA FERNANDEZ</u>	<u>\$112,50</u>
<u>LUCIA TELESILDA DE GENNA FERNANDEZ</u>	<u>\$112,50</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$1,250.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Manta, 26 de Mayo del 2011

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Firma Autorizada

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7376507
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: LARA ZAVALA CARLOS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/07/2011 11:51:22 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7372007 TURISDEGFER S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TURISDEGFER S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

(Nueva)

NÚMERO DE TRÁMITE: 7372007
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORA REZABALA CESAR CLOTARIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/06/2011 9:14:01 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TURISDEGFER S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

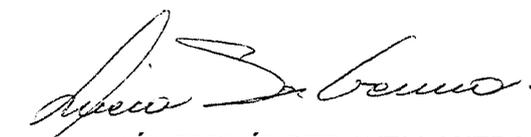
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**



(Diez)

El setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito, los accionistas de la compañía se comprometen a cancelarlos en numerario dentro del plazo de **DOS AÑOS**, contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. **QUINTA: DECLARACIONES.-** a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Dr. Carlos Lara Zavala, abogado en el libre ejercicio, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo al establecimiento de la Compañía, quedando asimismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta General para elegir a los administradores de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta de "Integración de capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. (Firmado) Doctor Carlos Lara Zavala, con Matrícula Número Seiscientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales.- Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz, de principio a fin, aquellos se ratifican en todo su contenido; y firman conmigo el Notario, en unidad de acto. DOY FE.-


LUCÍA FERNÁNDEZ AVELLANEDA

C.C. No. 130105925-7


MARIO B. DE GENNA FERNÁNDEZ

C.C. No. 130660835-5




GINO A. DE GENNA FERNÁNDEZ
C.C. No. 130495134-4


ALDO P. DE GENNA FERNÁNDEZ
C.C. No. 130495133-6


LUCÍA T. DE GENNA FERNÁNDEZ
C.C. No. 130668284-8


EL NOTARIO.-



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-.




Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.1.945, de fecha 07 de Julio del año 2011, de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.SC.DIC.P.11.00397, de fecha 01 de Agosto del año 2011, autorizada por el señor INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO se **APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "TURISDEGFER S.A."**. Manta, Agosto 03 del año 2011.- EL NOTARIO.-



[Handwritten signature]
Notario Público
CANTÓN DE MANTA



DEJO INS. *[Handwritten mark]*

Registro Mercantil Manta

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "TURISDEGFER S. A.", OTORGADA POR LOS SEÑORES: PILAR LUCIA FERNANDEZ AVELLANEDA, MARIO BARTOLOME DE GENNA FERNANDEZ, GINNO ANDRES DE GENNA FERNANDEZ, ALDO PIETRO DE GENNA FERNANDEZ y LUCIA TELESILDA DE GENNA FERNANDEZ, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE (937) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS DOS (2.302) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.11.00397 DE FECHA: PRIMERO DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PÚBLICA. ②

MANTA, 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2011

Registro Mercantil Manta

0081323

Abg. Juan Carlos González L.

Registro Mercantil
Manta

